

exclusividad incorporada en el SUT, bajo responsabilidad. Si la Secretaría de Gestión Pública detecta incumplimiento de actualización de información en el SUT, cursará un oficio a la entidad para que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles proceda actualizar la información, si vencido el plazo no actualiza la información, comunica al Órgano de Control Institucional de la entidad y a la Contraloría General de la República para iniciar las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

16.5 Mantener actualizada la información complementaria de los procedimientos administrativos y servicios a su cargo y que son relevante y de utilidad para la mejor atención al ciudadano.

Artículo 17.- Órgano competente de la supervisión del cumplimiento de normas de simplificación administrativa a través del SUT

La SGP a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, es el órgano competente para realizar el monitoreo y fiscalización del cumplimiento del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y otras normas de simplificación administrativa y las que las modifiquen o sustituyan aplicables a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en SUT.

Artículo 18.- Monitoreo y fiscalización de la información contenida en el SUT

18.1 La SGP a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio supervisa de manera aleatoria a través del SUT el cumplimiento del TUO de Ley N° 27444, demás normas en materia de simplificación administrativa y normas complementarias que regulan los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por parte de las entidades de la Administración Pública.

18.2 Si la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio detecta que las entidades de la Administración Pública incumplen las disposiciones normativas establecidas en el numeral precedente, ya sea de oficio o por denuncia de los administrados, comunica el incumplimiento al Titular de la Entidad otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles perentorios para subsanar el incumplimiento.

18.3 Si vencido el plazo otorgado para subsanar el incumplimiento, esto no hubiera ocurrido, comunica al Órgano de Control Institucional de la Entidad y a la Contraloría General de la República para iniciar las acciones correspondientes en el marco de su competencia. Asimismo, comunica a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, para que de oficio inicie el procedimiento de eliminación de barreras burocráticas que corresponda, conforme al ámbito de su competencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Plazos y mecanismos de adecuación de las entidades de la Administración Pública

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplican gradualmente a las distintas entidades de la Administración Pública, conforme a los plazos y condiciones de adecuación que la Secretaría de Gestión Pública aprueba en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente reglamento.

Como criterios para la incorporación gradual al SUT se tendrá en cuenta las capacidades técnicas, infraestructura tecnológica, cobertura y/o acceso al servicio de Internet que tengan las distintas entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- Plazo para aprobar el Manual de Usuario SUT

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, la Secretaría de Gestión

Pública, mediante Resolución publicada en el diario oficial El Peruano, aprueba el Manual de Usuario SUT a propuesta de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio.

Tercera.- Incorporación al SUT del aplicativo informático web denominado "Micosto"

A partir de la vigencia del presente Reglamento quedan incorporados al SUT el Aplicativo Informático Web de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, denominado "MICosto".

Cuarta.- Normas Complementarias

La Secretaría de Gestión Pública aprueba las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento y del Manual de Usuario SUT.

1629592-1

Deroga el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias que define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO N° 032-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República dirige la política general del gobierno, la cual es expuesta y debatida ante el Congreso de la República por el Presidente del Consejo de Ministros dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones;

Que, con fecha 25 de marzo de 2007, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que estableció las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo en materia de políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, la citada disposición señala que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas, conformando además la política general de gobierno;

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 6 en concordancia con el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo ejerce la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado, y que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento definidas y establecidas por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus normas modificatorias, Decreto Supremo N° 086-2010-PCM, Decreto Supremo N° 052-2011-PCM y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, no se armonizan con los contenidos mínimos

establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, asimismo, con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021), aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, siendo necesaria su derogatoria;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional y sus normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 086-2010-PCM, el Decreto Supremo N° 052-2011-PCM y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 111-2012-PCM.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Cultura, y la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Agricultura y Riego

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo y
Encargado del Despacho del Ministerio del Ambiente

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE
Ministra de la Producción

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

JAVIER ALBERTO BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1629592-2

Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital

**DECRETO SUPREMO
N° 033-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas teniendo como objetivo alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, las cuales se vienen implementando progresivamente facilitando la interoperabilidad entre diversos procesos y servicios que brindan las entidades de la Administración Pública, de manera gratuita y permanente, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la referida norma;

Que, por Decreto Supremo N° 060-2001-PCM se crea el "Portal del Estado Peruano" como sistema interactivo de información a los ciudadanos a través de internet, el cual proporciona un servicio de acceso unificado sobre los servicios y procedimientos administrativos que se realizan ante las diversas dependencias públicas, el mismo al que se puede acceder a través de la dirección electrónica: www.peru.gob.pe;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 032-2006-PCM, se crea el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE como un sistema de información en internet sobre los procedimientos, requisitos y derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de las entidades públicas del Estado, a fin de facilitar dicha información al administrado, al cual se puede acceder mediante las direcciones electrónicas: www.serviciosalciudadano.gob.pe o www.tramites.gob.pe;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 066-2011-PCM se aprueba el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0, que contempla como Objetivo N° 7 "Promover una Administración Pública de calidad orientada a la población", y establece como su Estrategia 3 "Desarrollar e implementar mecanismos para asegurar el acceso oportuno a la información y una participación ciudadana como medio para aportar a la gobernabilidad y transparencia de la gestión del Estado";

Que, la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013 - 2017, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, establece como uno de sus objetivos "Acercar el Estado a los ciudadanos, de manera articulada, a través de las tecnologías de la información que aseguren el acceso oportuno e inclusivo a la información y participación ciudadana como medio para contribuir a la gobernabilidad, transparencia y lucha contra la corrupción en la gestión del Estado";